OTROSÍ No 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IP-010-2026

INFORMACION GENERAL	
CONTRATO No.	IP-010-2026
OBJETO DEL CONTRATO	REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA RESTAURACION DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION SOCIAL Y COMUNITARIO Y REPOSICION DEL MOBILIARIO Y EQUIPOS ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 060 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026
CONTRATANTE	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA
CONTRATISTA/IDENTIFICACION	SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS F Y P S.A.S. NIT 900.701.298-0
REPRESENTANTE LEGAL / IDENTIFICACIÓN	MARIA ENULFA BRUGES CALDERON C.C No. 57.444.024
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS COP ($96.784.642,08).
ADICION No 01 (18/09/2026)	CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,00)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 136.784.642,08)
PLAZO DE EJECUCIÓN	02/08/2026
FECHA DE INICIO	09/07/2026
PRORROGA No 01	DOS (2) MESES
PRORROGA No 02	UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
PLAZO FINAL	17/11/2026
CDP	793 – 05/06/2026 1119 – 01/09/2026
RP	2877 – 08/07/2026 3622 – 18/09/2026
OTROSÍ MODIFICATORIO (A SUSCRIBIR)	PRORROGA EN TIEMPO
NOMBRE Y CARGO SUPERVISOR DEL CONTRATO	EYLEEN ESTHER RUIZ TAPIA SECRETARIA PROMOCION SOCIAL, INCLUSION Y EQUIDAD

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 85.467.609 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA con Nit. 891.780.009-4, en adelante EL DISTRITO, por una parte, y por la otra el señor **MARIA ENULFA BRUGES CALDERON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 57.444.024, quien obra en nombre y en calidad de Representante legal de la **SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS F Y P S.A.S.,** con Nit No. 900.701.298-0, y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, en razón a las consideraciones y fundamentos que se exponen a continuación, hemos convenido suscribir el presente documento para modificar el contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

OTROSÍ No 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IP-010-2026

Sobre la ejecución del contrato de interventoría No. IP-010-2026.

La Alcaldia Distrital de Santa Marta, suscribió el día 08 de julio de 2026 a través de la plataforma SECOP II, se suscribió el Contrato de Interventoría No. IP-010-2026, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA RESTAURACION DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION SOCIAL Y COMUNITARIO Y REPOSICION DEL MOBILIARIO Y EQUIPOS ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 060 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026", cuya ejecución inicio 09 de julio de 2026, según consta en el acta de inicio suscrita por las partes.

Que el día 02 de agosto de 2026, las partes suscribieron la **PRORROGA No. 01**, en la que se extendió el plazo de ejecución del referido contrato hasta el día 02 de octubre de 2026.

Que el día 18 de septiembre de 2026, las partes suscribieron la **ADICIÓN No. 01**, mediante la cual se incrementaron los recursos económicos con el fin de garantizar la continuidad de las labores de vigilancia y control a cargo de la interventoría, derivadas de la inclusión de ítems adicionales y los ajustes por menores y mayores cantidades de obra que resultaron necesarios para el correcto funcionamiento del proyecto y el cumplimiento de los estándares constructivos detectados durante la ejecución.

Que el día 21 de septiembre de 2026, la Fuerza Pública abatió en zona rural de Santa Marta a José Luis Pérez Villanueva, alias "Cholo", identificado por las autoridades como el segundo cabecilla de la estructura criminal conocida como las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada (ACSN). Como retaliación directa a este operativo militar, dicho grupo al margen de la ley decretó un paro armado de carácter obligatorio en la región.

El paro armado inició formalmente la noche del 21 de septiembre de 2026 y se extendió hasta la mañana del 25 de septiembre de 2026, totalizando cuatro (4) días de parálisis generalizada. Durante este periodo, hombres armados ejercieron actos de intimidación y bloqueos en las vías de acceso, incluyendo la Troncal del Caribe, lo que provocó el cierre de más del 90% del comercio local, la suspensión del transporte público y escolar, y el confinamiento preventivo de la ciudadanía ante el riesgo inminente contra la integridad física.

El cese de la medida violenta y el consecuente retorno a la normalidad institucional y operativa se configuró formalmente el viernes 25 de septiembre de 2026 a partir de las 7:00 a. m., tras el pronunciamiento de levantamiento por parte de la estructura armada y la consolidación del despliegue especial de seguridad y militarización ordenado por el Gobierno Nacional.

Que día 28 de septiembre de 2026, el contratista de interventoría solicito al supervisor prorroga por un término de un (1) mes y quince (15) dias calendario.

Que el día 02 de octubre de 2026, se suscribió prorroga No 02 al contrato de obra No. IP-008-2026 cuyo objeto es "RESTAURACION DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION SOCIAL Y COMUNITARIO Y REPOSICION DEL MOBILIARIO Y EQUIPOS ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 060 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026".

Que la Dra. EYLEEN ESTHER RUIZ TAPIA, en su calidad de supervisora suscribió informe tecnico sobre la viabilidad técnica y jurídica de la solicitud presentada por SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS F Y P S.A.S., y remitió a la dirección de contratacion la solicitud para tramitar la adición correspondiente.

OTROSÍ No 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IP-010-2026

Actualmente el contrato de obra se encuentra en ejecución, por lo que resulta oportuno perseguir el cumplimiento del contrato y así asegurar la culminación de las actividades pendientes por ejecutar, poner fin a las obligaciones contraídas y garantizar que los centros de transformación social y comunitarios intervenidos se entreguen completamente habitables, funcionales y bajo los estándares de calidad técnica exigidos por la ley para la atención de la población vulnerable.

Sobre el estudio a la solicitud de la presente prorroga al contrato de interventoría No. IP-010-2026.

De acuerdo con los hechos y la justificación expuesta por el interventor de obra SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS F Y P S.A.S., con sus respectivos documentos allegados, en mi calidad de supervisora, recomiendo el trámite para la suscripción de la prórroga solicitada del Contrato de Interventoría No. IP-010-2026, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual sobre los cuales se exponen los siguientes motivos por los cuales es conveniente y oportuno adelantar la modificación.

A continuación se realiza un resumen de las razones técnicas que motivan la prorroga:

El contrato de interventoría, por su naturaleza de **accesorio y de tracto sucesivo**, está ligado directamente a la vigencia y ejecución del contrato principal (obra). La prórroga del plazo de interventoría se fundamenta técnicamente en los siguientes puntos:

Principio de Continuidad y Control: Con el fin de salvaguardar los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la obra no puede quedar desprovista de supervisión técnica, ambiental, social y de seguridad en el trabajo en ningún momento.

Aunado a lo anterior, la presente prorroga cuenta con el consentimiento por parte del contratista de conformidad con la Carta de Aceptación adjunta de fecha 02 de octubre de 2026.

Sobre la viabilidad jurídica de la presente adición al contrato de obra No. IP-008-2026.

Dentro de la normatividad que regula la actividad contractual no existe una prohibición expresa que impida a las entidades estatales la modificación de las estipulaciones pactadas en el contrato inicial. Por el contrario, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 otorgan unas potestades a las Entidades cuyo fin es evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio.

Bajo ese entendido, se han fijado unas condiciones que deben presentarse para que las Entidades puedan suscribir documentos de modificación a los contratos celebrados. Así la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2012, ha expresado lo siguiente acerca de la facultad de modificación de los contratos:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de*

OTROSÍ No 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IP-010-2026

modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."

En igual sentido en Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, teniendo en cuenta la intangibilidad del acuerdo primigenio; y la vía excepcional su modificación, se encuentra sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

"(…) 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público. Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la

OTROSÍ No 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IP-010-2026

juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. (…)"

Acerca del alcance de la modificación del contrato estatal en el mismo concepto también manifestó:

"(…) Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

[…]

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas.

[…]

-La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio

-El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. […]

-Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que

OTROSÍ No 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IP-010-2026

> *no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial. (…)"*

Ahora bien, dentro del marco normativo de la contratación estatal, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar con los contratistas aquellos acuerdos o estipulaciones que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera:

> *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."*

Del desarrollo normativo y jurisprudencial que antecede es claro entonces la viabilidad de modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene un carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretende garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Luego de revisar y evaluar los argumentos de sustentación presentados por el interventor de obra SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS F Y P S.A.S, y el INFORME DE JUSTIFICACION TECNICA, elaborado por la SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL, INCLUSION Y EQUIDAD como supervisor del contrato, se concluye que es viable la modificación solicitada.

Que conforme a los requisitos anteriores, tenemos que el presente convenio a modificar, se encuentra vigente. De igual forma, en cuanto a sus formalidades, a través del presente documento, se está celebrando por escrito la modificación a celebrar.

Que en relación con los límites materiales a la modificación del contrato estatal, tenemos que la presente modificación tiene como único objeto otorgar una prórroga en el plazo de ejecución del convenio, con el fin de garantizar el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones pactadas. Por lo tanto, esta extensión del plazo no conlleva una adición de recursos económicos ni incrementa el valor originalmente pactado. En consecuencia, al tratarse de una modificación estrictamente temporal y sin repercusión financiera, no se configura vulneración alguna al límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del convenio, respetando de manera integral lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Respecto al contenido sustancial del convenio, no existe una modificación de su objeto ni de su naturaleza. Teniendo en cuenta que esta modificación no altera el objeto contratado, su finalidad es extender el plazo de ejecución para continuar con las labores de control y vigilancia administrativa, financiera, técnica, social y ambiental del contrato de obra No. IP-008-2026, bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato. Por ende, no se están incorporando nuevas obligaciones, ni incluyendo actividades complementarias para la

OTROSÍ No 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IP-010-2026

ejecución del contrato. En virtud de lo anterior y en aplicación de los Artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen la facultad de suscribir los acuerdos, pactos, condiciones y forma de pago, que las partes consideren necesarias y convenientes para resguardar la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, así como la suscripción de aquellas que requiera el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, se comparte dicha sustentación y se imparte viabilidad desde el punto de vista jurídico para la suscripción de la prórroga.

Que conforme a lo expuesto, la presente modificación cumple con los requisitos jurídicos vigentes que regulan este tipo de modificaciones contractuales, por ende, se procede a su celebración. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de obra No. IP-010-2026 y las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. IP-010-2026 por el término de un (01) mes y quince (15) días calendario. En consecuencia, se modifica la **CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**, la cual quedará así:

> "**CLAUSULA TERCERA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de cuatro meses (04) meses y diez (10) días calendarios, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por lo que el plazo de ejecución se extenderá hasta el 17 de noviembre de 2026.
>
> **Vigencia:** Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el DISTRITO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA."

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes del contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución, se requerirá la aprobación de la modificación de la Garantía Única por parte del Distrito, trámite que deberá surtirse de manera previa a la ejecución de las actividades amparadas.

CLAUSULA TERCERA: ACLARACION DE RECLAMACIONES O ALTERACIÓN DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. La presente modificación tiene como único objeto la ampliación del plazo de ejecución del contrato. Las partes aclaran que esta prórroga no genera adición de recursos, ni reconocimientos adicionales a favor del contratista.

CLAUSULA CUARTA: Según lo dispuesto en la **CLAUSULA DECIMA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO** incorporar como documentos integrales del presente contrato los siguientes documentos:

- SOLICITUD DE PRORROGA por parte del contratista de interventoría.
- INFORME TECNICO JURIDICO DE JUSTIFICACION por parte del supervisor del contrato de interventoría.
- Comunicación para obtener consentimiento para la suscripción de la prórroga dirigida al contratista y sus anexos.
- Consentimiento del contratista para la suscripción de la prórroga y sus anexos.

OTROSÍ No 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IP-010-2026

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás disposiciones del CONTRATO, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

MARIA ENULFA BRUGES CALDERON
Representante Legal SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS F Y P S.A.S.

INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PRÓRROGA No. 02

PARA: DIRECCION DE CONTRATACIÓN DISTRITAL
DE: EYLEEN ESTHER RUIZ TAPIA – SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
ASUNTO: Justificación Técnica para la Prórroga Contractual del Contrato de Interventoría N.° IP-010-2026

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Número de Contrato: IP-010-2026
Objeto: REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA RESTAURACION DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION SOCIAL Y COMUNITARIO Y REPOSICION DEL MOBILIARIO Y EQUIPOSESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 060 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026.
Contratista: SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS F Y P S.A.S.
Nit: 900.701.298-0
Valor Inicial: NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS COP ($96.784.642,08).
Valor Adición No 01: $40.000.000,00
Valor Total Ajustado: $ 136.784.642,08
Fecha de Inicio: 09/07/2026
Plazo ejecución: Hasta el 2 de agosto de 2026.
Prórroga No 01: 2 meses
Fecha de Finalización Actual: 02/10/2026

2. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

A la fecha del presente informe, el contrato se encuentra en ejecución desde el 09 de julio de 2026, con fecha de finalización 02 de octubre de 2026.

Que el día 2 de agosto de 2026, se suscribió la prorroga No. 01 con el fin de extender el plazo de ejecución inicial en 2 meses, debido a la ampliación del plazo del contrato de obra objeto de seguimiento y control.

Que el día 18 de septiembre de 2026, fue suscrito la Adición No 01 con el fin de garantizar la continuidad de las labores de vigilancia y control a cargo de la interventoría, derivadas de la inclusión de ítems adicionales y los ajustes por menores y mayores cantidades de obra que resultaron necesarios para el correcto funcionamiento del proyecto y el cumplimiento de los estándares constructivos detectados durante la ejecución.

El contratista ha venido ejecutando las actividades sin incurrir en situaciones que ameriten apertura de procesos sancionatorios por incumplimientos de sus obligaciones contractuales.

3. JUSTIFICACION TECNICA

En mi calidad de Supervisor designado, y con base en el trámite de prórroga del contrato de obra No. IP008-2026, me permito presentar la justificación técnica que fundamenta la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución por el término de un (01) meses y quince (15) dias calendario, al contrato de interventoría No. IP-010-2026, con el fin de garantizar el seguimiento tecnico y control a las actividades requeridas para la culminación a satisfacción de las obras en los once (11) frentes de trabajo que se adelantan en los Centros de Transformación Social y Comunitario intervenidos en el marco de la urgencia manifiesta promulgada mediante decreto 060 del 03 de febrero de 2026. A continuación se realiza un resumen de las razones técnicas:

Quedó plenamente demostrado que entre el 21 y el 25 de septiembre de 2026 se presentó una grave alteración del orden público en el Distrito de Santa Marta. Este suceso impidió que el contratista de obra durante ese lapso temporal dispusiera de personal en los frentes de obra para el desarrollo de las actividades. Al romper la secuencia de las actividades, este hecho afectó directamente la ruta crítica del proyecto.

El contrato de interventoría, por su naturaleza de accesorio y de tracto sucesivo, está ligado directamente a la vigencia y ejecución del contrato principal (obra). La prórroga del plazo de interventoría se fundamenta

técnicamente en los siguientes puntos:

Principio de Continuidad y Control: Con el fin de salvaguardar los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la obra no puede quedar desprovista de supervisión técnica, ambiental, social y de seguridad en el trabajo en ningún momento.

4. ASPECTO PRESUPUESTAL Y LEGAL

Esta solicitud de prórroga NO modifica el valor inicial del contrato, por lo tanto, no genera erogaciones presupuestales adicionales para las finanzas del Distrito en esta instancia.

El plazo de ejecución se considera un elemento accidental o convencional del negocio jurídico, lo que significa que no muta la esencia ni el objeto del contrato. Por lo tanto, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad (artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993), las partes pueden modificarlo libremente si las necesidades públicas o los imprevistos de la obra así lo exigen.

El plazo de ejecución se encuentra vigente por lo que cumple con los requerimientos legales para la suscripción de la prórroga.

5. CONCEPTO DE LA SUPERVISION

Por las razones técnicas expuestas, y con el fin de mantener la debida correlación cronológica entre el contrato principal y su control, se solicita formalmente prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. IP010-2026 por un término de un (1) mes y quince (15) días calendario, igualando así la vigencia del contrato de obra garantizando que la entrega final cuente con el aval técnico respectivo.

Así mismo, es pertinente aclarar que dicha prórroga se realiza exclusivamente bajo la modalidad de tiempo, sin que esto implique adición de recursos económicos al valor inicial del contrato de obra en esta instancia.

Para constancia, el presente documento es suscrito a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

EYLEEN ESTHER RUIZ TAPIA
Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad.

Elaboró: **Andrés Lazcano Meza** – Contratista Especializado SPSIE

Reviso: **Anderson Ruiz Carrasquilla** – Director de Oficina para las Comunidades SPSIE

Reviso: **Mario Salcedo Daza** – Director de Infancia, Adolescencia y Juventud SPSIE

DOCUMENTO DE CONVENIENCIA PARA MODIFICACION DE CONTRATO DE INTERVENTORIA

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
1.1. NÚMERO DE CONTRATO:	IP-010-2026
1.2. TIPOLOGÍA CONTRATO:	CONTRATO DE INTERVENTORIA
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	CONTRATACION DIRECTA (URGENCIA MANIFIESTA)
1.4. CONTRATISTA:	SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS F Y P S.A.S.
1.5. NIT.:	900.701.298-0
1.6. OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA RESTAURACION DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION SOCIAL Y COMUNITARIO Y REPOSICION DEL MOBILIARIO Y EQUIPOS ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 060 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	08/07/2026
1.8. VALOR:	NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS COP ($96.784.642,08).
1.9. VALOR SMLMV:	55,27
1.10. PLAZO EJECUCIÓN INICIAL:	HASTA EL 02 DE AGOSTO DE 2026
1.11. FECHA DE INICIO:	09/07/2026
1.12. FECHA DE TERMINACION:	02/08/2026
1.13. PRORROGA No. 01:	Fecha de suscripción: 02/08/2026. MODIFICAR la CLAUSULA SEXTA referente al plazo de ejecución del contrato de obra No. IP-008-2026, para la cual quedara así: "CLAUSULA SEXTA – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de dos (02) meses y veinticinco (25) dias calendarios. En todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."
1.14. ADICION No. 01:	Fecha de suscripción: 18/09/2026 ADICIONAR al valor del contrato la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.00).
1.15. VALOR SMLMV:	22,85
1.16. VALOR FINAL DEL CONTRATO:	CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS COP ($136.784.642,08).
1.17. VALOR SMLMV:	78,12
1.18. FECHA TERMINACION FINAL:	02/10/2026

1.19. GARANTIAS INICIAL DEL CONTRATO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONTRATO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	NUMERO Y FECHA RESOLUCION DE APROBACIÓN DIRECCION DE CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
10%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Cumplimiento	Por plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más	08/07/2026	08/03/2027	$9.678.464,21	Resolución N° 189 30/06/2026
10%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por plazo de ejecución del contrato y tres años más	08/07/2026	08/09//2029	$9.678.464,21	

10%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Calidad del servicio	Por plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más	08/07/2026	08/03/2027	$9.678.464,21	
200 SMMLV	No. de poliza: CG-1019628 No de anexos: 0	Responsabilidad Civil Extracontractual	Con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato	08/07/2026	08/09/2026	$350.181.000	

1.20. GARANTIAS ACTUALIZADAS PRORROGA No. 01 DEL CONTRATO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT 860.037.013-6

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONTRATO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	NUMERO Y FECHA RESOLUCION DE APROBACIÓN DIRECCION DE CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
10%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Cumplimiento	Por plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más	26/06/2026	20/03/2027	$247.793.763,81	Resolución N° 221 06/08/2026
100%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Buen manejo del anticipo	Por plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más	25/06/2026	20/03/2027	$743.381.291,42	
5%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por plazo de ejecución del contrato y tres años más	26/06/2026	20/09/2029	$123.896.881,90	
10%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Estabilidad de la obra	Por plazo de ejecución del contrato y cinco años más	25/08/2026	20/09/2031	$247.793.763,81	
10%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Calidad y correcto funcionamiento	Por plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más	25/06/2026	20/03/2027	$247.793.763,81	
200 SMMLV	No. de poliza: CG-1019628 No de anexos: 0	Responsabilidad Civil Extracontractual	Con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato	26/06/2026	20/09/2026	$350.181.000	

1.21. GARANTIAS ACTUALIZADAS ADICION No. 01 DEL CONTRATO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT 860.037.013-6

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONTRATO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	NUMERO Y FECHA RESOLUCION DE APROBACIÓN DIRECCION DE CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
10%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Cumplimiento	Por plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más	26/06/2026	20/03/2027	$247.793.763,81	Resolución N° 221 06/08/2026
100%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Buen manejo del anticipo	Por plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más	25/06/2026	20/03/2027	$743.381.291,42	
5%	No. de poliza: CG-1076947	Pago de salarios, prestaciones	Por plazo de ejecución	26/06/2026	20/09/2029	$123.896.881,90	

	No de anexos: 0	sociales legales e indemnizaciones laborales	del contrato y tres años más				
10%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Estabilidad de la obra	Por plazo de ejecución del contrato y cinco años más	25/08/2026	20/09/2031	$247.793.763,81	
10%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Calidad y correcto funcionamiento	Por plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más	25/06/2026	20/03/2027	$247.793.763,81	
200 SMMLV	No. de poliza: CG-1019628 No de anexos: 0	Responsabilidad Civil Extracontractual	Con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato	26/06/2026	20/09/2026	$350.181.000	

2. DE LA MODIFICACION A SOLICITAR

2.1 SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL

La Alcaldia Distrital de Santa Marta, suscribió el día 08 de julio de 2026 a través de la plataforma SECOP II, se suscribió el Contrato de Interventoría No. IP-010-2026, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA RESTAURACION DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION SOCIAL Y COMUNITARIO Y REPOSICION DEL MOBILIARIO Y EQUIPOS ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 060 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026", cuya ejecución inicio 09 de julio de 2026, según consta en el acta de inicio suscrita por las partes.

Que el día 02 de agosto de 2026, las partes suscribieron la **PRORROGA No. 01**, en la que se extendió el plazo de ejecución del referido contrato hasta el día 02 de octubre de 2026.

Que el día 18 de septiembre de 2026, las partes suscribieron la **ADICIÓN No. 01**, mediante la cual se incrementaron los recursos económicos con el fin de garantizar la continuidad de las labores de vigilancia y control a cargo de la interventoría, derivadas de la inclusión de ítems adicionales y los ajustes por menores y mayores cantidades de obra que resultaron necesarios para el correcto funcionamiento del proyecto y el cumplimiento de los estándares constructivos detectados durante la ejecución.

Que el día 21 de septiembre de 2026, la Fuerza Pública abatió en zona rural de Santa Marta a José Luis Pérez Villanueva, alias "Cholo", identificado por las autoridades como el segundo cabecilla de la estructura criminal conocida como las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada (ACSN). Como retaliación directa a este operativo militar, dicho grupo al margen de la ley decretó un paro armado de carácter obligatorio en la región.

El paro armado inició formalmente la noche del 21 de septiembre de 2026 y se extendió hasta la mañana del 25 de septiembre de 2026, totalizando cuatro (4) días de parálisis generalizada. Durante este periodo, hombres armados ejercieron actos de intimidación y bloqueos en las vías de acceso, incluyendo la Troncal del Caribe, lo que provocó el cierre de más del 90% del comercio local, la suspensión del transporte público y escolar, y el confinamiento preventivo de la ciudadanía ante el riesgo inminente contra la integridad física.

El cese de la medida violenta y el consecuente retorno a la normalidad institucional y operativa se configuró formalmente el viernes 25 de septiembre de 2026 a partir de las 7:00 a. m., tras el pronunciamiento de levantamiento por parte de la estructura armada y la consolidación del despliegue especial de seguridad y militarización ordenado por el Gobierno Nacional.

Que el día 02 de octubre de 2026, se suscribió prorroga No 02 al contrato de obra No. IP-008-2026 cuyo objeto es "RESTAURACION DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION SOCIAL Y COMUNITARIO Y REPOSICION DEL MOBILIARIO Y EQUIPOS ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 060 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026".

Que el contratista de interventoría elevo a la supervisión solicitud de prórroga del contrato de interventoría No. IP-010-2026, en los siguientes términos:

"(…)

I. ANTECEDENTES

El Contrato de Obra No. IP-008-2026 cuenta actualmente con plazo de ejecución hasta el 02 de octubre de 2026. Mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2026, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R2 S.A.S. solicitó una Segunda Prórroga por un término de un (01) mes y quince (15) días calendario, proyectando como nueva fecha de terminación el 17 de noviembre de 2026.

La solicitud del contratista de obra se fundamentó en circunstancias que afectaron la programación y secuencia de las actividades, entre ellas las alteraciones del orden público presentadas en el Distrito de Santa Marta y las afectaciones relacionadas con la fabricación, despacho, entrega, recepción e instalación de la dotación correspondiente al Componente II del contrato.

Una vez revisados los antecedentes, las condiciones de ejecución y el Cronograma de Obra Adicional 001 – Prórroga 2, SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS F Y P S.A.S., en calidad de Interventoría, emitió concepto favorable a la Segunda Prórroga del Contrato de Obra No. IP008-2026, por el mismo término de un (01) mes y quince (15) días calendario.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

La ejecución del Contrato de Interventoría No. IP-010-2026 se encuentra directamente vinculada al desarrollo del contrato de obra objeto de seguimiento. En consecuencia, la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. IP-008-2026 hace necesario extender igualmente el término de la interventoría, de manera que se garantice la continuidad del seguimiento, control y verificación de las obligaciones contractuales durante la totalidad del periodo adicional.

Durante el término adicional deberán continuar las labores de interventoría sobre las actividades pendientes de obra, la recepción e instalación de mobiliario y dotación, la verificación de especificaciones, las pruebas de funcionamiento, la atención de observaciones y las actividades necesarias para el recibo integral de los once (11) Centros de Transformación Social y Comunitario.

La permanencia de la Interventoría durante este periodo resulta necesaria para asegurar que las actividades que se ejecuten con ocasión de la Segunda Prórroga del contrato de obra se desarrollen bajo el correspondiente seguimiento contractual y que su terminación y entrega puedan ser verificadas de manera integral.

III. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS F Y P S.A.S. solicita a la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD autorizar y tramitar la Segunda Prórroga del Contrato de Interventoría No. IP-010-2026 por un término de un (01) mes y quince (15) días calendario, comprendido entre el 03 de octubre de 2026 y el 17 de noviembre de 2026, con el fin de mantener la cobertura de la interventoría durante el nuevo plazo de ejecución del Contrato de Obra No. IP-008-2026. (…)"

Que la Dra. EYLEEN ESTHER RUIZ TAPIA, en su calidad de supervisora suscribió informe tecnico sobre la viabilidad técnica y jurídica de la solicitud presentada por SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS F Y P S.A.S., en la que se señala lo siguiente:

"(…)

3. JUSTIFICACION TECNICA

En mi calidad de Supervisor designado, y con base en el trámite de prórroga del contrato de obra No. IP-008-2026, me permito presentar la justificación técnica que fundamenta la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución por el término de dos (02) meses, al contrato de interventoría No. IP-010-2026, con el fin de garantizar el seguimiento tecnico y control a las actividades requeridas para la culminación a satisfacción de las obras en los once (11) frentes de trabajo que se adelantan en los Centros de Transformación Social y Comunitario intervenidos en el marco de la urgencia manifiesta promulgada mediante decreto 060 del 03 de febrero de 2026. A continuación se realiza un resumen de las razones técnicas:

El contrato de interventoría, por su naturaleza de ***accesorio y de tracto sucesivo****, está ligado directamente a la vigencia y ejecución del contrato principal (obra). La prórroga del plazo de interventoría se fundamenta técnicamente en los siguientes puntos:*

Principio de Continuidad y Control: *Con el fin de salvaguardar los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la obra no puede quedar desprovista de supervisión técnica, ambiental, social y de seguridad en el trabajo en ningún momento.*

Seguimiento a las Nuevas Actividades: *El equipo de interventoría es el responsable directo de verificar que las mayores cantidades y las obras adicionales que se requieren incluir dentro de la ejecución del contrato de obra se ejecuten bajo los más estrictos estándares de calidad, de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas y los precios unitarios pactados.*

Cierre Contractual y Liquidación: *La permanencia de la interventoría durante este periodo adicional garantiza el procesamiento de las memorias de cálculo, el recibo a satisfacción de la obra terminada, la consolidación del balance final de cantidades (menores y mayores) y la elaboración de los insumos necesarios para el acta de liquidación bilateral.*

4. ASPECTO PRESUPUESTAL Y LEGAL

Esta solicitud de prórroga NO modifica el valor inicial del contrato, por lo tanto, no genera erogaciones presupuestales adicionales para las finanzas del Distrito en esta instancia.

El plazo de ejecución se considera un elemento accidental o convencional del negocio jurídico, lo que significa que no muta la esencia ni el objeto del contrato. Por lo tanto, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), las partes pueden modificarlo libremente si las necesidades públicas o los imprevistos de la obra así lo exigen.

El plazo de ejecución se encuentra vigente por lo que cumple con los requerimientos legales para la suscripción de la prórroga.

5. CONCEPTO DE LA SUPERVISION

Por las razones técnicas expuestas, y con el fin de mantener la debida correlación cronológica entre el contrato principal y su control, se solicita formalmente prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. IP-010-2026 por un término de dos (2) meses, contados a partir del dos (2) de agosto de 2026, igualando así la vigencia del contrato de obra garantizando que la entrega final cuente con el aval técnico respectivo.

Así mismo, es pertinente aclarar que dicha prórroga se realiza exclusivamente bajo la modalidad de tiempo, sin que esto implique adición de recursos económicos al valor inicial del contrato de obra en esta instancia. (…)"

Actualmente el contrato de interventoría se encuentra en ejecución, por lo que resulta oportuno perseguir el cumplimiento del contrato y así asegurar la culminación de las actividades pendientes por ejecutar, poner fin a las obligaciones contraídas y garantizar que los centros de transformación social y comunitarios intervenidos se entreguen completamente habitables, funcionales y bajo los estándares de calidad técnica exigidos por la ley para la atención de la población vulnerable.

2.2. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y cumplir con los fines y cometidos de la Entidad Estatal de garantizar el interés general, se requiere ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra IP-010-2026.

Para lo anterior la entidad requiere:

a) Prórroga del contrato

De lo expuesto en los numerales 2 y 3 de este documentos, se concluye que es necesario PRORROGAR el contrato de obra, por el término de un (1) mes y quince (15) dias calendario, plazo en el cual se asegurara la culminación de

las actividades pendientes por ejecutar, poner fin a las obligaciones contraídas y garantizar que los centros de transformación social y comunitarios intervenidos se entreguen completamente habitables, funcionales y bajo los estándares de calidad técnica exigidos por la ley para la atención de la población vulnerable.

3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.1 Aspectos técnicos

De acuerdo con los hechos y la justificación expuesta por el interventor de obra SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS F Y P S.A.S., con sus respectivos documentos allegados, en mi calidad de supervisora, recomiendo el trámite para la suscripción de la prórroga solicitada del Contrato de Interventoría No. IP-010-2026, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual sobre los cuales se exponen los siguientes motivos por los cuales es conveniente y oportuno adelantar la modificación.

A continuación se realiza un resumen de las razones técnicas que motivan la prorroga:

El contrato de interventoría, por su naturaleza de **accesorio y de tracto sucesivo**, está ligado directamente a la vigencia y ejecución del contrato principal (obra). La prórroga del plazo de interventoría se fundamenta técnicamente en los siguientes puntos:

Principio de Continuidad y Control: Con el fin de salvaguardar los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la obra no puede quedar desprovista de supervisión técnica, ambiental, social y de seguridad en el trabajo en ningún momento.

Aunado a lo anterior, la presente prorroga cuenta con el consentimiento por parte del contratista de conformidad con la Carta de Aceptación adjunta de fecha 02 de octubre de 2026.

3.2. Aspecto jurídico

Dentro de la normatividad que regula la actividad contractual no existe una prohibición expresa que impida a las entidades estatales la modificación de las estipulaciones pactadas en el contrato inicial. Por el contrario, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 otorgan unas potestades a las Entidades cuyo fin es evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio.

Bajo ese entendido, se han fijado unas condiciones que deben presentarse para que las Entidades puedan suscribir documentos de modificación a los contratos celebrados. Así la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2012, ha expresado lo siguiente acerca de la facultad de modificación de los contratos:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la*

Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."

En igual sentido en Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, teniendo en cuenta la intangibilidad del acuerdo primigenio; y la vía excepcional su modificación, se encuentra sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

"(…) 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público. Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. (…)"

Acerca del alcance de la modificación del contrato estatal en el mismo concepto también manifestó:

"(…) Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

[…]

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas.

[…]

-La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio

-El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. […]

-Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial. (…)"

Ahora bien, dentro del marco normativo de la contratación estatal, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar con los contratistas aquellos acuerdos o estipulaciones que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera:

"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."

Del desarrollo normativo y jurisprudencial que antecede es claro entonces la viabilidad de modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene un carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretende garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Luego de revisar y evaluar los argumentos de sustentación presentados por el interventor de obra SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS F Y P S.A.S, y el INFORME DE JUSTIFICACION TECNICA, elaborado por la SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL, INCLUSION Y EQUIDAD como supervisor del contrato, se concluye que es viable la modificación solicitada.

Que conforme a los requisitos anteriores, tenemos que el presente convenio a modificar, se encuentra vigente. De igual forma, en cuanto a sus formalidades, a través del presente documento, se está celebrando por escrito la modificación a celebrar.

Que en relación con los límites materiales a la modificación del contrato estatal, tenemos que la presente modificación tiene como único objeto otorgar una prórroga en el plazo de ejecución del convenio, con el fin de garantizar el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones pactadas. Por lo tanto, esta extensión del plazo no conlleva una adición de recursos económicos ni incrementa el valor originalmente pactado. En consecuencia, al tratarse de una modificación estrictamente temporal y sin repercusión financiera, no se configura vulneración alguna al límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del convenio, respetando de manera integral lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Respecto al contenido sustancial del convenio, no existe una modificación de su objeto ni de su naturaleza. Teniendo en cuenta que esta modificación no altera el objeto contratado, su finalidad es extender el plazo de ejecución para continuar con las labores de control y vigilancia administrativa, financiera, técnica, social y ambiental del contrato de obra No. IP-008-2026, bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato. Por ende, no se están incorporando nuevas obligaciones, ni incluyendo actividades complementarias para la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior y en aplicación de los Artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen la facultad de suscribir los acuerdos,

pactos, condiciones y forma de pago, que las partes consideren necesarias y convenientes para resguardar la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, así como la suscripción de aquellas que requiera el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, se comparte dicha sustentación y se imparte viabilidad desde el punto de vista jurídico para la suscripción de la prórroga.

Que conforme a lo expuesto, la presente modificación cumple con los requisitos jurídicos vigentes que regulan este tipo de modificaciones contractuales, por ende, se procede a su celebración. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de obra No. IP-010-2026 y las siguientes,

4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

4.1. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. IP-010-2026 por el término de un (01) mes y quince (15) días calendario. En consecuencia, se modifica la **CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**, la cual quedará así:

> "**CLAUSULA TERCERA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de cuatro meses (04) meses y diez (10) dias calendarios. En todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
>
> **Vigencia:** Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el DISTRITO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA."

4.2. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes del contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución, se requerirá la aprobación de la modificación de la Garantía Única por parte del Distrito, trámite que deberá surtirse de manera previa a la ejecución de las actividades amparadas.

4.3. ACLARACION DE RECLAMACIONES O ALTERACIÓN DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. La presente modificación tiene como único objeto la ampliación del plazo de ejecución del contrato. Las partes aclaran que esta prórroga no genera adición de recursos, ni reconocimientos adicionales a favor del contratista.

4.4. Según lo dispuesto en la **CLAUSULA DECIMA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO** incorporar como documentos integrales del presente contrato los siguientes documentos:

- SOLICITUD DE PRORROGA por parte del contratista de interventoría.
- INFORME TECNICO JURIDICO DE JUSTIFICACION por parte del supervisor del contrato de interventoria.
- Comunicación para obtener consentimiento para la suscripción de la prórroga dirigida al contratista y sus anexos.
- Consentimiento del contratista para la suscripción de la prórroga y sus anexos.

4.5. Las demás disposiciones del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IP-010-2026, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

5. ANEXOS

- SOLICITUD DE PRORROGA contrato de interventoría No. IP-010-2026, por parte del contratista.
- INFORME TECNICO JURIDICO DE JUSTIFICACION de la prorroga contrato de obra No. IP-010-2026, por parte del supervisor del contrato de interventoría.
- Comunicación para obtener consentimiento para la suscripción de la prórroga dirigida al contratista y sus anexos.
- Consentimiento del contratista para la suscripción de la prórroga y sus anexos.

Cordialmente,

EYLEEN ESTHER RUIZ TAPIA
Secretaria de Promoción Social Inclusión y Equidad
SUPERVISORA

Revisó: **Andres Lazcano Meza –** Contratista Especializado SPSIE

Revisó: **Mario Salcedo Daza –** Director de Infancia, Adolescencia y Juventud SPSIE

Revisó: **Anderson Ruiz Carrasquilla –** Jefe para la Oficina de Comunidades SPSIE

Santa Marta D.T.C.H., 02 de octubre de 2026

Representante Legal
MARIA ENULFA BRUGES CALDERON
SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS F Y P S.A.S.
Kr 4 7 45 local 13 Rodadero
solucionesfyp@outlook.com
E.S.D.

OFICIO No. INT-IP-010-2026-003

ASUNTO: COMUNICACIÓN OTROSÍ-PRORROGA No 02 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IP-010-2026

Cordial saludo,

Mediante el presente documento, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar formalmente su consentimiento para la suscripción de OTROSÍ-PRORROGA No. 02 del Contrato de Interventoría No IP-010-2026, cuyo objeto principal es: "***REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA RESTAURACION DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION SOCIAL Y COMUNITARIO Y REPOSICION DEL MOBILIARIO Y EQUIPOS ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 060 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026."***

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes razones:

1. Que el día 28 de septiembre de 2026, fue comunicada a la supervisión solicitud de adición del contrato de interventoría por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.00), teniendo en cuenta la adición al contrato de obra No. IP-008-2026, el cual es sujeto de seguimiento y vigilancia contractual.

2. Que el día 29 de septiembre de 2026, la supervisión emitió informe técnico justificando la viabilidad de la solicitud de prórroga comunicada por el Contratista.

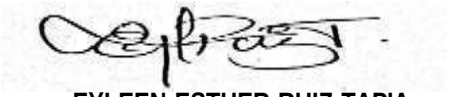
De acuerdo con lo anterior, se remite para su conocimiento los documentos previos para la suscripción de la prorroga los cuales harán parte integral del acuerdo modificatorio.

Agradecemos comunicar su consentimiento para proceder a los trámites pertinentes para la suscripción de la respectiva prorroga junto con la siguiente documentación:

a) Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio (no mayor a 30 días)
b) RUT – Registro Único Tributario
c) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional (no mayor a 30 días)
d) Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (Persona Natural)
e) Certificado de Antecedentes – Contravenciones (no mayor a 30 días)
f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría – PSN Jurídica (no mayor a 30 días)
g) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría – PSN Natural (no mayor a 30 días)
h) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría – PSN Jurídica (no mayor a 30 días)
i) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría – PSN Natural (no mayor a 30 días)
j) Certificación de encontrarse al día en la Seguridad Social en Salud y Pensión de la PSN Jurídica (no mayor a 30 días)

k) Cédula de Ciudadanía del Contador o Revisor Fiscal que firma el Certificado de encontrarse al día en la Seguridad Social en Salud y Pensión (Si está obligado a llevar)
l) Tarjeta Profesional del Contador o Revisor Fiscal que firma el Certificación de encontrarse al día en la Seguridad Social en Salud y Pensión (Si está obligado a llevar)
m) Certificado Antecedentes Profesionales del Contador o Revisor Fiscal que firma el Certificación de encontrarse al día en la Seguridad Social en Salud y Pensión

Cordialmente



EYLEEN ESTHER RUIZ TAPIA
Secretaria de Promoción Social Inclusión y Equidad
SUPERVISORA

Elaboró: **Andrés Lazcano Meza –** Contratista Especialista SPSIE 

Santa Marta, D.T.C.H., 28 de septiembre de 2026

Señores,
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD
Alcaldía Distrital de Santa Marta

Asunto: Solicitud de Segunda Prórroga – Contrato de Interventoría No. IP-010-2026.

Referencia: Contrato de Interventoría No. IP-010-2026, vinculado al seguimiento del Contrato de Obra No. IP-008-2026 – "RESTAURACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIO Y REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO Y EQUIPOS ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 060 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026".

En calidad de contratista interventor del Contrato de Interventoría No. IP-010-2026, **SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS F Y P S.A.S.** se permite solicitar formalmente la ampliación del plazo de ejecución contractual por un término de **un (01) mes y quince (15) días calendario**, con el propósito de garantizar la continuidad de la interventoría durante el periodo adicional requerido para la culminación del Contrato de Obra No. IP-008-2026.

I. ANTECEDENTES

El Contrato de Obra No. IP-008-2026 cuenta actualmente con plazo de ejecución hasta el **02 de octubre de 2026**. Mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2026, **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R2 S.A.S.** solicitó una Segunda Prórroga por un término de un (01) mes y quince (15) días calendario, proyectando como nueva fecha de terminación el **17 de noviembre de 2026**.

La solicitud del contratista de obra se fundamentó en circunstancias que afectaron la programación y secuencia de las actividades, entre ellas las alteraciones del orden público presentadas en el Distrito de Santa Marta y las afectaciones relacionadas con la fabricación, despacho, entrega, recepción e instalación de la dotación correspondiente al Componente II del contrato.

Una vez revisados los antecedentes, las condiciones de ejecución y el Cronograma de Obra Adicional 001 – Prórroga 2, **SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS F Y P S.A.S.**, en calidad de Interventoría, emitió **concepto favorable** a la Segunda Prórroga del Contrato de Obra No. IP-008-2026, por el mismo término de un (01) mes y quince (15) días calendario.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

La ejecución del **Contrato de Interventoría No. IP-010-2026** se encuentra directamente vinculada al desarrollo del contrato de obra objeto de seguimiento. En consecuencia, la ampliación del plazo de ejecución del **Contrato de Obra No. IP-008-2026** hace necesario extender igualmente el término de la interventoría, de manera que se garantice la continuidad del seguimiento, control y verificación de las obligaciones contractuales durante la totalidad del periodo adicional.

Durante el término adicional deberán continuar las labores de interventoría sobre las actividades pendientes de obra, la recepción e instalación de mobiliario y dotación, la verificación de especificaciones, las pruebas de funcionamiento, la atención de observaciones y las actividades

necesarias para el recibo integral de los **once (11) Centros de Transformación Social y Comunitario**.

La permanencia de la Interventoría durante este periodo resulta necesaria para asegurar que las actividades que se ejecuten con ocasión de la Segunda Prórroga del contrato de obra se desarrollen bajo el correspondiente seguimiento contractual y que su terminación y entrega puedan ser verificadas de manera integral.

III. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, **SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS F Y P S.A.S.** solicita a la **SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD** autorizar y tramitar la **Segunda Prórroga del Contrato de Interventoría No. IP-010-2026** por un término de **un (01) mes y quince (15) días calendario**, comprendido entre el **03 de octubre de 2026** y el **17 de noviembre de 2026**, con el fin de mantener la cobertura de la interventoría durante el nuevo plazo de ejecución del Contrato de Obra No. IP-008-2026.

De ser autorizada la presente solicitud, esta Interventoría adelantará las actuaciones que correspondan para la formalización de la modificación contractual y la actualización o ampliación de las garantías conforme al nuevo plazo.

Atentamente,

MARÍA ENULFA BRUGES CALDERÓN
Representante Legal
SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS F Y P S.A.S.
Contrato de Interventoría No. IP-010-2026